



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, de referencia **IN-021-005-2009**, derivado de la revisión realizada sobre defraudación aduanera por parte de la Empresa Universal Motors con el vehículo pignorado placa No. T-2408; motor 4E0537153; año 1993 y chasis número EL410073923, durante el período del dos mil seis al dos mil ocho.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones sobre el proceso de aplicación de resoluciones administrativas ratificadas en sentencia por el Tribunal de Apelaciones; **B)** Evaluar los procedimientos de control interno establecidos para el trámite oportuno de la notificación de sentencia No. 179 del Tribunal de Apelaciones del seis de octubre del año dos mil seis; y, **C)** Comprobar si existió gestión oportuna en la remisión de la notificación de la sentencia No. 179 del Tribunal de Apelaciones a la Administración de la Aduana Managua, e identificar a los servidores o ex servidores responsables de actos irregulares si los hubiere.- De los resultados de la revisión efectuada al Informe de Auditoría que se examina, por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, se observa en su Informe Técnico lo siguiente: **1)** Que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-15

labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía constitucional que asegura el debido proceso para los servidores públicos vinculados con la Auditoría Especial; y, **3)** El hallazgo de auditoría reportado en el informe evaluado constituye incumplimiento al control interno por parte de la División de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, al no realizar las gestiones necesarias en su momento para cobrar la suma de **Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un con 86/100 Dólares Estadounidenses (US\$6,441.86)**, correspondiente a la multa por defraudación aduanera no cobrada a la Empresa Universal Motors, representada por el Señor **Muhammad Nasir Suleman**, al vender al Señor **Ernesto Alfredo Bravo Mercado**, un vehículo prendado a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, sin el debido pago de los impuestos correspondientes. De manera que en virtud de la multa por defraudación aduanera no percibida por el Estado, la administración de la Dirección General de Servicios Aduaneros deberá proceder por la vía judicial correspondiente a su inmediato cobro y recuperación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 32 numeral 2) y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, de referencia **IN-021-005-2009**, derivado de la revisión realizada sobre defraudación aduanera por parte de la Empresa Universal Motors con el vehículo pignorado placa No. T-2408; motor 4E0537153; año 1993 y chasis número EL410073923, durante el período del dos mil seis al dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que se examina, sobre todo proceder al inmediato cobro por la vía judicial de la multa por defraudación aduanera a la Empresa Universal Motors, a que se ha hecho referencia, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-317-15

resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-